

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 16 de abril de 1974, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precederá a la importación.

4.º En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1876/1968 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidos en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12606 ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se acoge la firma «Peris y Cía, S. L.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1876/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Peris y Cía, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1876/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y óxido de cinc, y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Peris y Cía, S. L.», con domicilio en Onda (Castellón), avenida Manuel Escobedo, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1876/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y óxido de cinc, y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 3 de abril de 1974, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precederá a la importación.

4.º En lo que no está especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1876/1968 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidos en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12607 ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio López López» por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de porcino.

Ilmo. Sr.: La firma «Antonio López López» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de pieles de ovino por exportaciones, previamente realizadas, de guantes de piel, solicita se amplíen las mercancías de importación a pieles de porcino curtidas y teñidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio López López», con domicilio en calle Canalejas, 35, Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por Orden ministerial de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación las pieles de porcino curtidas y teñidas (P. A. 41.05), permaneciendo invariables las mercancías de exportación.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12608 ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 6.641, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1968 por don Agustín Ricos Vilaplana.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.641, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Agustín Ricos Vilaplana, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1968, por la que se impuso sanción al recurrente por venta de aceite adulterado, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Agustín Ricos Vilaplana contra resolución del Ministerio de Comercio en su Dirección General de Comercio Interior, fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada por aquél, promovido contra otra del Gobernador Civil de Jaén dictada en expediente sancionador número cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y siete que impuso al actual recurrente multa de veinticinco mil pesetas por infracción en materia de disciplina del mercado, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la resolución administrativa impugnada por ser conforme al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

12609 ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 8.750, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968 por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.750, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1968, sobre sanción por venta de leche falta de grasa, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Cen-

trales Lecheras Españolas, S. A.", domiciliada en Madrid, contra resolución del Ministerio de Comercio de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre sanción por despacho de leche sin la cantidad mínima de materia grasa, debemos confirmar y declarar como declaramos válida y conforme a derecho dicha resolución, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella dirigida, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

12610 *ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Barrera Ordóñez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/73, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo entre don Francisco Barrera Ordóñez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1973, sobre cómputo de trienios en servicios prestados a la Administración Militar, ha recaído sentencia en 30 de abril de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Barrera Ordóñez contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 18 de marzo de 1973, representada por el señor Abogado del Estado, debemos de anular y anulamos dicha Resolución, por ser contraria a derecho, declarando el derecho de don Francisco Barrera Ordóñez a serie computado, a efectos de trienios, por el Ministerio de Información y Turismo, el tiempo de servicio prestado en el Ejército como Alférez Provisional de Infantería que se le reconoce en la certificación de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Infantería, del Ministerio del Ejército, obrante en el expediente administrativo, cómputo que se hará en la forma prevista en los números 3 y 4 del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de Funcionarios Civiles, todo ello con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 1967; sin hacer declaración de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12611 *ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Angel Ezcurrea Carrillo y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.745 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Angel Ezcurrea Carrillo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra

resolución del Consejo de Ministros de 27 de octubre de 1972, sobre multa de 200.000 pesetas, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 25 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 301.745 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don José Angel Ezcurrea Carrillo, contra resolución de 18 de agosto y 27 de octubre de 1972, debemos declarar y declaramos dicha estimación del presente recurso en el sentido de que la infracción del artículo 2.º de la Ley de 18 de marzo de 1966 ha de ser calificada como leve y, en consecuencia, devolver el presente recurso a la Administración para la imposición de multa adecuada a tal infracción, en la cuantía que se estime procedente; y declarar asimismo que no ha existido desviación de poder por parte de la Administración; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12612 *ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Eladio Amado de Lema y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.716, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Eladio Amado de Lema, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de agosto de 1972, sobre multa de 50.000 pesetas a la Empresa periodística «La Voz de Asturias», por infracción del artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 13 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Melquiades Alvarez Builla, en nombre y representación de don José Eladio Amado de Lema en su calidad de Consejero-Delegado de la Empresa Editorial «La Voz de Asturias, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de seis de agosto de mil novecientos setenta y dos por la que se impuso a la referida Entidad la multa de 50.000 pesetas por infracción reglamentaria de la Ley de Prensa, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho esta resolución, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12613 *ORDEN de 29 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Carmen Benito Labernie y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.763/72, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Carmen Benito Labernie, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, con-